

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2022-00433.

1. No se tiene en cuenta la notificación electrónica intentada a la demandada, por cuanto, en la comunicación de la notificación se indicó de forma errada que “*demanda de RENAUTOS TQ S.A.S.*”, téngase en cuenta que la referida sociedad es demandada y no demandante.

Aunado a lo anterior, la dirección de esta sede judicial relacionada en la referida comunicación quedó incompleta, pues no se indicó el “piso 5” en el que está ubicado.

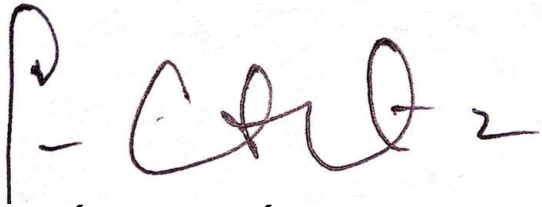
2. Obre en autos el informe secretarial visible a en el archivo 013 del expediente electrónico, en el cual se indica que según al 28 de agosto de la presente anualidad, no existen dineros depositados a órdenes de este despacho y con destino al proceso de la referencia.

3. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción surta debidamente la notificación personal a la sociedad ejecutada. Lo anterior conforme el artículo 317 del C.G del P. téngase en cuenta las observaciones referidas en el numeral 1 de la presente providencia.

4. Se conmina a la parte demandante para que dentro del término de cinco diez (10) días contados partir de la notificación de la presente determinación, allegue certificado de existencia y representación legal de la demandada con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

5. Se requiere al demandante para que se abstenga de radicar es más de una ocasión los memoriales, toda vez que, se congestiona el correo institucional y se robustece el expediente con peticiones repetidas.

NOTIFÍQUESE,

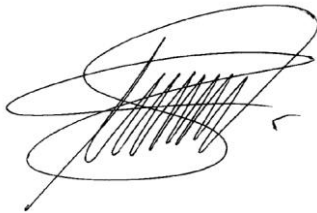


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

FG

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 061 Hoy 29-09-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario